

IGNACIO SÁNCHEZ GUIU,
EX SECRETARIO GENERAL DE MODERNIZACIÓN
Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



¿Reforma integral de los registros?

Si hay una cuestión en el ámbito de la Administración de Justicia sobre la que existe una opinión unánime es la necesidad de que esta tiene que cambiar y para llevar adelante el cambio, desde la creencia de que se trata de una necesidad de Estado y no de una cuestión de partido, es preciso un Pacto de Estado.

Sin embargo, entre los profesionales, (y en la sociedad), se va asentando el pesimismo sobre esa posibilidad que a todos parece evidente. En la Justicia parece que tienen que darse con frecuencia dos complejos: el adanismo: “el mundo nace conmigo”, y el de Penélope: la principal misión del que llega es deshacer lo que ha realizado el anterior. Más “otro mundo es posible”, tenemos algunos ejemplos de ello. Con el PP en el Gobierno hubo un Pacto de Estado que dio algunos frutos muy importantes. En mi opinión uno de ellos fue la aprobación de la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia. En ejecución y desarrollo de dicha carta, y ya en las postrimerías de esa legislatura, (diciembre de 2003), se llevó a efecto una importantísima reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial dirigida a esa transformación, que si bien se aprobó con la abstención del Partido socialista, había consenso en sus contenidos básicos.

Lo más preocupante de este anteproyecto es que nos sitúa en el camino contrario del amplio consenso para avanzar en la transformación tan necesaria de la Justicia

Otro ejemplo lo tenemos en la pasada legislatura. El ministro Caamaño, desde su primera comparecencia en la Comisión de Justicia del Congreso, defendió que iba a tra-

bajar por un gran acuerdo en materia de Justicia y así la práctica totalidad de las leyes que se aprobaron en este ámbito, lo fueron por unanimidad. Así podemos destacar la importantísima reforma de las leyes procesales, que permitió la plena vigencia y efectividad de la reforma que el Partido Popular había llevado a cabo en la legislatura anterior de la LOPJ. Otro ejemplo fue la aprobación también, prácticamente por unanimidad, de la Ley 18/2013 sobre el uso de las TIC en la Administración de Justicia, y en fechas próximas, 21 de julio de 2.011, y también por unanimidad la Ley de Registro Civil.

Recordando alguna de las características de esta última apuntar que regulaba un:

- Registro Civil desjudicializado, adoptando un modelo similar a los Estados de nuestro entorno.
- Registro Civil informatizado. Resulta básico el apoyo en las TICs, lo que permite un Registro Civil único. En este punto, por cierto, la eliminación del Registro único central junto con la eliminación de los recursos en vía administrativa, resulta un error tremendo del anteproyecto.
- Registro Civil adaptado al modelo territorial de España.
- Registro Civil centrado en la persona.

Pues bien, muchas son las críticas que se han realizado desde todos los sectores jurídicos, (incluido el beneficiario de la reforma), del borrador Anteproyecto de Ley de Reforma Integral de los Registros, la mayor parte de las cuales comparto, pero en mi opinión lo más preocupante de este anteproyecto es que nos sitúa en el camino contrario del amplio consenso para avanzar

en la transformación tan necesaria de la Justicia. Nos sitúa en el punto en el que en lugar de trabajar para hacer efectiva una ley, aprobada con los votos del propio partido, parece situarse en el discurso de que “es más fácil cambiar el BOE que transformar la sociedad”, y más todavía si se encarga la ejecución de la ley a “otros”, bajo su responsabilidad y a costa del ciudadano.

Recordamos el no lejano debate en las Cortes de la Ley 20/2011 del Registro Civil y destacamos de él (recomiendo la lectura del texto íntegro), las palabras del diputado del PP señor Ferrer Roselló, cuando manifestó el apoyo de su partido a la iniciativa legislativa aunque con “poco entusiasmo”. Ese poco entusiasmo derivaba de que, a su juicio no hacía falta emprender “revolución” alguna ni “tomar la Bastilla”, pues “el Registro Civil funciona razonablemente bien” y más adelante añadía “... no existía para nada una demanda social, ni tan siquiera tímida, que hiciera prioritaria una reforma radical...” y destacaba entre las mejoras que se introducen en la tramitación parlamentaria “especialmente las relativas al rescate de determinadas funciones para los juzgados de Paz”. Y entre las cuestiones que resaltaba del actual Registro Civil era “por supuesto, su fiabilidad”, siendo así no se entiende la afirmación del anteproyecto al indicar como uno de sus objetivos asegurar la seguridad del tráfico.

También se fundamenta en cuestiones que ya venían resueltas en la Ley 20/2011: la desjudicialización y la importancia de las tecnologías de la información y comunicación. Respecto de esta última desconoce el redactor del Anteproyecto el importante esfuerzo desarrollado en los últimos años de informatización de los Registros Civiles que, también, se ha paralizado en el último año.

Una vez más se produce la primacía de intereses privados sobre el interés público. El único objetivo de este anteproyecto es el beneficio de un grupo de profesionales por encima del interés general. Las razones expuestas para fundamentar la reforma son de tal debilidad que no pueden ocultar la realidad: el beneficio que se establece en favor de unos, sin ninguna duda prestigiosos profesionales, también funcionarios públicos, pero que funcionan por arancel, así el Anteproyecto habla de aranceles y no de tasas. Realmente se puede hablar de la privatización, entre otros, del Registro Civil.

Esa privatización, en un ámbito tan sensible, es mucho más preocupante si tenemos en cuenta que aunque en diversas partes del articulado se fija la dependencia del Registro Civil del Ministerio de Justicia, la realidad es que en la regulación concreta se produce una despreocupación del Estado respecto del funcionamiento de los Registros. Son muchas las manifestaciones de ello a lo largo del articulado, la enajenación práctica de la DGRN respecto del funcionamiento ordinario de estos, la supresión del recurso previo a acudir a la vía jurisdiccional; la independencia absoluta de los encargados a la hora de la calificación, cual si fuesen integrantes del Poder Judicial y tuviesen que resolver conflictos. Y decimos Registros pues a partir de este Anteproyecto el Registro Civil único ha muerto y existirán tantos registros como encargados, al suprimir cualquier instancia que pueda unificar criterios. La burocratización del Registro con la obligatoriedad de acceder a determinadas cuestiones totalmente ajenas al estado civil de las personas y cuya inscripción no aporta absolutamente nada ni a este ni a la seguridad del tráfico.



SUSANA SALVADOR,
MAGISTRADA ENCARGADA DEL REGISTRO CIVIL DE MADRID

El Registro Civil privado: una reforma inaceptable

Las críticas casi unánimes a la reforma del Registro Civil se centran en la inoportunidad política y económica de su privatización. El Registro Civil, informatizado y digitalizado desde el año 1950, se entrega gratuitamente a los registradores de la propiedad y se amplía *ad nauseam* el objeto del Registro Civil a actos jurídicos de contenido patrimonial, cuya inscripción en el Registro Civil será obligatoria para el ciudadano, que costeará íntegramente el servicio registral mediante el pago, no de tasas, sino de aranceles.

Mas allá de las evidentes consecuencias económicas del nuevo Registro Civil, ¿se mejora realmente el sistema registral en beneficio del ciudadano?

El ciudadano pagará otra vez la informatización del servicio registral. Se ignoran los gastos ya realizados en la informatización del Registro Civil (140 millones de euros a costa del erario público). La implantación en el Registro Civil de las nuevas tecnologías es un hecho que hace innecesarias nuevas reformas e inversiones. A día de hoy todos los asientos registrales se extienden electrónicamente y están digitalizados a partir de 1950; los certificados se solicitan, tramitan y expiden electrónicamente.

El derecho del ciudadano a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos se convierte en una obligación. El ciudadano sin internet y sin mail queda excluido del sistema registral. En el nuevo Registro Civil el ciudadano tiene la obligación de comunicarse por medios electrónicos. Procedimiento registral, certificaciones, Libro de Familia, notificaciones, etc., van a ser electrónicos. Se olvida que las nuevas tecnologías deben ser un instrumento en beneficio del ciudadano, no una imposición. El procedimiento electrónico de adquisición de nacionalidad por residencia regulado en la nueva ley es un ejemplo de la perversión del sistema.

Entorpecimiento del tráfico jurídico. Se amplía el objeto del Registro Civil a una serie de datos de contenido económico de difícil encaje en el estado civil: seguros de vida, accidentes y fallecimiento; planes de pensiones; testamentos. El otorgamiento y revocación de poderes, actividad esencial para el tráfico jurídico (unos 4 millones al año), deberá inscribirse obligatoriamente en el Registro Civil para su eficacia en el nuevo sistema jurídico diseñado por la Ley.

Atomización de la actuación registral. Una misma actuación registral, vg: determinación filiación no matrimonial por/de menor de edad, se fragmenta atribuyendo competencias a notarios (acta), jueces (aprobación judicial previa) y registradores (inscripción registral).

El ciudadano "hombre de cristal". El nuevo Registro Civil se instrumentaliza al servicio de un Gran Poder Registral que todo lo califica, todo lo registra y todo lo cobra. Una inmensa Base de Datos integrada por derechos fundamentales de la persona, mezclados de manera injustificable con actos jurídicos de contenido netamente patrimonial.

Tratamiento hipotecario de la persona. La Ley Hipotecaria se convierte en derecho supletorio. Cada finca un número. Cada persona un número que le acompaña desde el nacimiento hasta la muerte (Código Personal Identificación). Cada finca un folio registral. Ca-

da persona una hoja personal única. La persona pasa a ser identificada mediante un número único ante las Administraciones Públicas.

Inaceptable tratamiento registral de la filiación paterna no matrimonial. Se regula una nueva forma de reconocimiento de filiación no matrimonial que quiebra la seguridad jurídica en grave menoscabo de los derechos de la persona: se traslada a los centros sanitarios la responsabilidad de efectuar la comprobación de la identidad de los progenitores y de determinar la filiación del nacido. Los reconocimientos de filiación de los progenitores recogidos en un formulario, sin intervención de autoridad pública, se remiten electrónicamente al Registro Civil para inscribir el nacimiento. Se ignora la regulación legal que exige la previa intervención judicial para la determinación de la filiación paterna no matrimonial y en las actuaciones de destrucción de la paternidad matrimonial.

Inscripción de defunción. La "ligereza" y desconocimiento de la realidad con la que se regula la inscripción de defunción en los frecuentes casos de muerte fuera del hospital y *la supresión del Médico Forense adscrito al Registro Civil*, dificultarán extraordinariamente al ciudadano la inscripción y *la necesaria y urgente expedición de la licencia de enterramiento del cadáver*.

No hay memoria económica. No se adjunta memoria económica del coste del

nuevo Registro Civil, ni la cuantía del arancel, ni el coste económico de la implantación en todos los centros sanitarios de un sistema electrónico conectado al Registro Civil para la realización de este "mundo feliz" en el que el ciudadano no tendrá que acudir personalmente al Registro.

Desjudicialización y supresión del Ministerio Fiscal. La regulación del acceso al Registro Civil de algunos derechos fundamentales de la persona, provoca una constante y obligada remisión al "juez competente", para que en vía judicial previa a la inscripción registral y con intervención del Ministerio Fiscal, se garantice el reconocimiento y ejercicio de los derechos esenciales que integran el concepto tradicional del estado civil. Dispensas matrimoniales de edad e impedimento por parentesco; autorización previa para la adquisición de nacionalidad española por menores de catorce años; determinación de filiación no matrimonial; actuaciones para la destrucción de la presunción de paternidad matrimonial; autorización judicial en supuestos de publicidad restringida; inscripción fuera de plazo del nacimiento, requieren la intervención judicial previa. "Judicialización" que no garantiza precisamente la agilidad del sistema registral, ni alivia la carga de trabajo en la Administración de Justicia, ni facilita el reconocimiento de derechos esenciales para su ejercicio inmediato por la persona.

El ciudadano pagará otra vez la informatización del servicio registral. Se ignoran los gastos ya realizados en la informatización del Registro Civil
